

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

17676 Resolución de 20 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Altos de Pío en Jumilla, (Murcia).

La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 7 de abril de 2011, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Altos de Pío en Jumilla (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 93, de 25 de abril de 2011, y notificada al Ayuntamiento de Jumilla y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 214, de 16 de septiembre de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Altos de Pío en Jumilla (Murcia), según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente Resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta Resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Jumilla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 20 de noviembre de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

Altos de Pío se localiza en una losa de biocalcarenitas del Mioceno, en la solana de una pequeña loma emplazada entre campos de cultivo, en la estribación septentrional de la Sierra de la Pedrera, al sur de la conocida como Casa de la Pedrera. A unos 11,3 km al noroeste del núcleo poblacional de Jumilla en una zona de monte bajo y pinos.

2. Descripción y valores

Conjunto de petroglifos documentados en el Catálogo de petroglifos del Término Municipal de Jumilla, con el nombre de Altos de Olimendros. Se trata de un petroglifo compuesto por un calderón de forma ligeramente ovalada de 0,33 m de largo, 0,25 m de ancho y 0,17 m de profundidad al que convergen dos canalillos, uno de 0,65 m y otro de 2,25 m que parte de una pequeña cazoleta cuadrada de apenas 0,03 m de profundidad.

En cuanto a su posible relación con vías de paso y áreas de pasto, señalar que se ubica en el paso natural que comunica Hellín con Yecla, en cuyo recorrido se suceden situados en la umbría de la Sierra de la Pedrera, una serie de petroglifos, siendo los más cercanos a los Altos de Pío, el Calderón de José Sánchez a unos 0,2 km al oeste, Altos de Calistro a 0,4 km al este y la Casa de los Celestinos a unos 0,5 km al noreste.

Es un yacimiento de difícil adscripción cronológica puesto que, aunque comúnmente se enmarcan este tipo de petroglifos en la Prehistoria, la casi completa ausencia de registro material asociado y su uso hasta nuestros días, hace muy complicada una datación precisa del mismo, si bien, su valor cultural resulta indiscutible.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular, cuya delimitación se ajusta en su fachada sureste al límite del cambio de uso del suelo, discurriendo el resto de la delimitación por superficie de monte sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra el conjunto de elementos grabados en la roca y la superficie inmediata de la plataforma rocosa en cuyo contexto fueron realizadas estas manifestaciones culturales, área susceptible de contener otros grabados no visibles en la actualidad o de cualquier otra evidencia vinculada a los mismos.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=637030.17 Y=4267807.73 X=636997.94 Y=4267784.55

X=636940.30 Y=4267776.97 X=636929.13 Y=4267822.09

X=637012.21 Y=4267846.29

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Altos de Pío es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

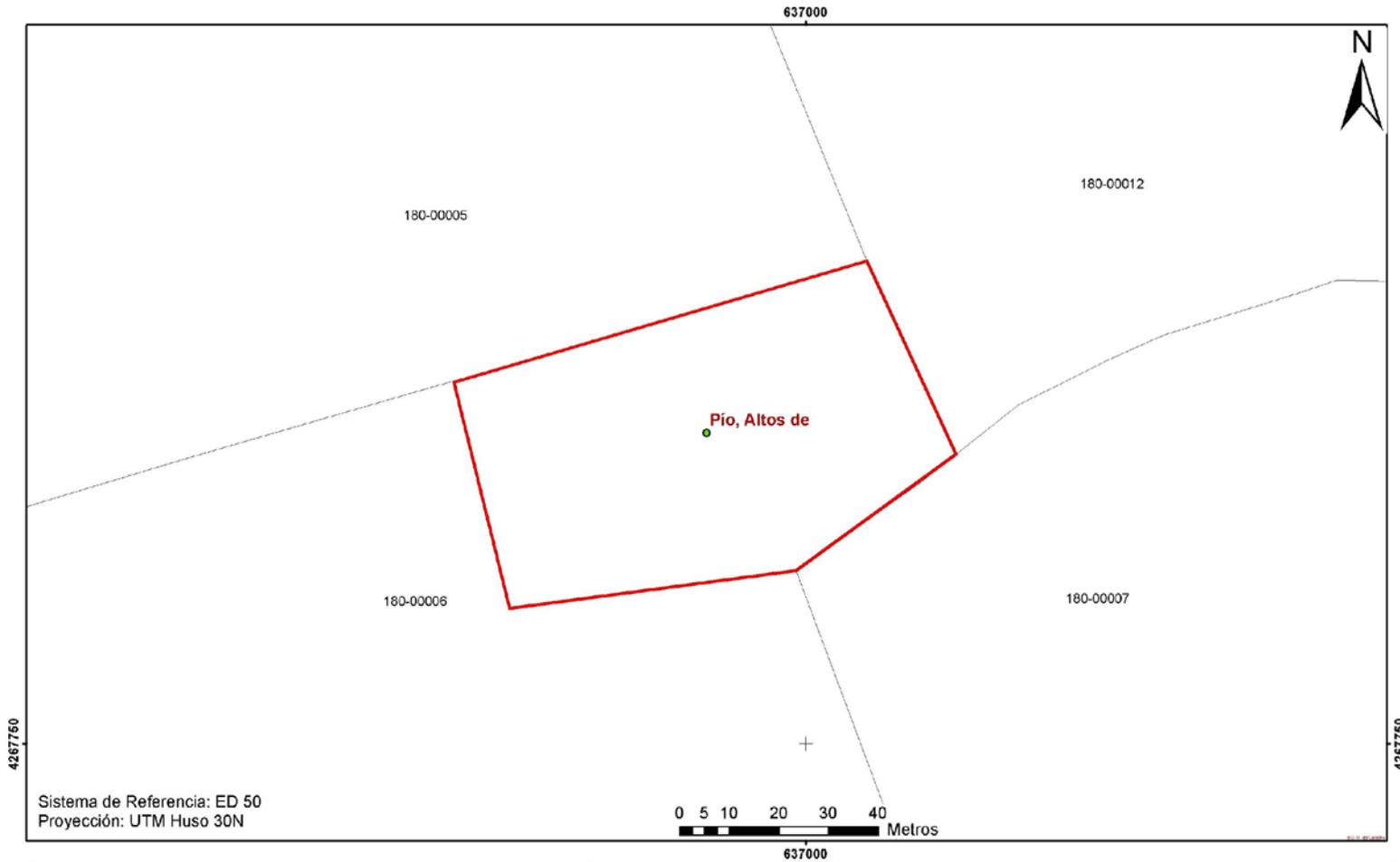


En el área arqueológica no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Anexo II
Plano 1



 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	ALTOS DE PIO. T.M. JUMILLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II
Plano 2



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	ALTOS DE PIO. T.M. JUMILLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico